DNCP/DNC N° 9349/2019

Asunción, 07 de Junio de 2019.-

Sra.
Lincy Lucena, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
PRESENTE:

REF: ID 366.156
LPN SBE N° 83/2019ANALISIS TECNICO DE LA CUENCA DEL RIO PILCOMAYO EN TERRITORIO PARAGUAYO EN BASE A RELEVAMIENTO AEREO TOPOGRAFICO MAPA BASE Y MODELOS DIGITALES DEL TERRENO

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. PBC: Sección I. IAO. 23.2, recordamos la vigencia de la **Circular DNCP N° 22** de fecha 16 de octubre de 2018, en la cual se aclara que: "*...La fecha incluida en los documentos y formularios que componen la oferta no deberá ser posterior a la fecha establecida para el inicio de la etapa competitiva....".*

2. Atendiendo a lo indicado en la Sección V Modelo de Contrato punto 1 Objeto; en donde mencionan "*ANALISIS TECNICO DE LA CUENCA DEL RIO PILCOMAYO EN TERRITORIO PARAGUAYO Y **CONSULTORIA**...", (el subrayado y la negrita son nuestros)....",* al respecto, recordamos que la **Resolución DNCP N° 1513/2018** que reglamenta el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica en su **Art. 1** indica que no podrá utilizarse la modalidad complementaria de Subasta a la Baja Electrónica para los servicios de consultoría.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Lic. Laura Benitez
Técnica Verificadora de SBE

Carlos Rios
Coordinador de Convenio Marco
A.D.N.C. - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Dirección de Normas y Control

Daniel Díaz
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SBE

DNC/SBE/LB.